

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: TATIANA BUITRAGO RAMIREZ
DDO: COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
LITIS.: PORVENIR S.A. Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300295-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía fueron subsanados correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Así mismo le hago saber a la señora Juez que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0418

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en providencia que antecede, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se procederá a tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía a ella formulado por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Por otro lado, revisada la contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- RECONOCER personería al doctor **JHONNATAN CAMILO ORTEGA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **294.761** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial.

5.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, para que se sirvan informar a esta Oficina Judicial, si ya se dio trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la Sentencia número 224 del 31 de agosto de 2022, dentro del proceso con radicación 76001310500620190017100, donde actúa como demandante la señora **TATIANA BUITRAGO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.911.614, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y en caso de que haya sido así, se sirva allegar al presente proceso, la sentencia proferida en segunda instancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 27/02/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 034</p> <p>Secretaría:</p>

